



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 055  
RADICADO N°. 2020-00711-00

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos mediante auto del 3 de diciembre de 2.020, no fueron subsanados en la forma solicitada por el despacho, pues si bien la parte actora subsana algunos de los requisitos.

1. Frente al requisito del numeral primero del auto que inadmite la demanda, cumplimiento del requisito #5 art. 489 C.G.P., (inventario relicto de bienes: incluye tanto los activos como los pasivos de la persona fallecida), la parte interesada no aporta el mismo como lo señala la norma, indicando que no existen “deudas” sobre los bienes objeto de adjudicación, sin que esto sea una razón para no cumplir con lo reglado en la norma.

2. Respecto del requisito del numeral segundo, aportar poder debidamente otorgado y, con los requisitos indicados en dicho numeral, este tampoco fue subsanado, pues la parte demandada se limitó a indicar que el poder aportado con la demanda se encuentra cumpliendo requisitos, lo cual no es cierto, comoquiera que el poder arrimado con la demanda, no tiene la presentación personal del poderdante como lo exige el inciso 2° del artículo 74 del CGP, como tampoco cumple con el requisito establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es que se acredite que proviene del correo del demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada, instaurada por RAÚL ANTONIO PABÓN RESTREPO y otros.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Maria Serina Acosta', written in a cursive style.

CATALINA MARIA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.